



Ilustre Ayuntamiento
de
San Roque

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo de APROBACION DEFINITIVA de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de las Vías Públicas, publicado en el BOP nº 80 de 30 de Abril de 2010, por si a bien, ordene la inserción en el BOP, de acuerdo con el art. 196,2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de la mencionada ordenanza que a continuación se adjunta:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE
VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,z) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación de las mismas. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

DEVENGO

Artículo 3. Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la de la prestación del servicio. Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.
2. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE



Ilustre Ayuntamiento
de
San Roque

Artículo 5. La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. La cuota se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

NOTA: Las tarifas serán incrementadas, en su caso, con el I.V.A. correspondientes.

EPÍGRAFE 1 – SERVICIO DE RETIRADA

a) Por la retirada de coches	44,73 €
b) Por la retirada de motos y ciclomotores	19,74 €
c) Por la retirada de camiones	57,96 €
d) Por la retirada de quads o análogos	24,00 €

EPÍGRAFE 2 – IMPORTE DE ENGANCHES

a) Por el enganche de coches	31,61 €
b) Por el enganche de motos y ciclomotores	7,88 €
c) Por el enganche de camiones	42,00 €
d) Por el enganche quads o análogos	12,00 €

EPÍGRAFE 3 – DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

a) Menos de 24 horas:	
a.a) Coches	3,30 €
a.b) Motos y ciclomotores	2,84 €
a.c) Camiones	4,30 €
a.d) Quads y análogos	3,00 €
b) Más de 24 horas:	
b.a) Coches	5,46 €/día
b.b) Motos y ciclomotores	3,15 €/día
b.c) Camiones	6,80 €/día
b.d) Quads y análogos	4,80 €/día

Artículo 7 (Queda derogado.)

GESTION Y RECAUDACION

Artículo 8. No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 9. Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública, por los servicios a que se refiere esta Ordenanza, y tenga pendiente el pago de multas de circulación o tráfico o cuotas del Impuesto Municipal sobre la Circulación de los Vehículos, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior.



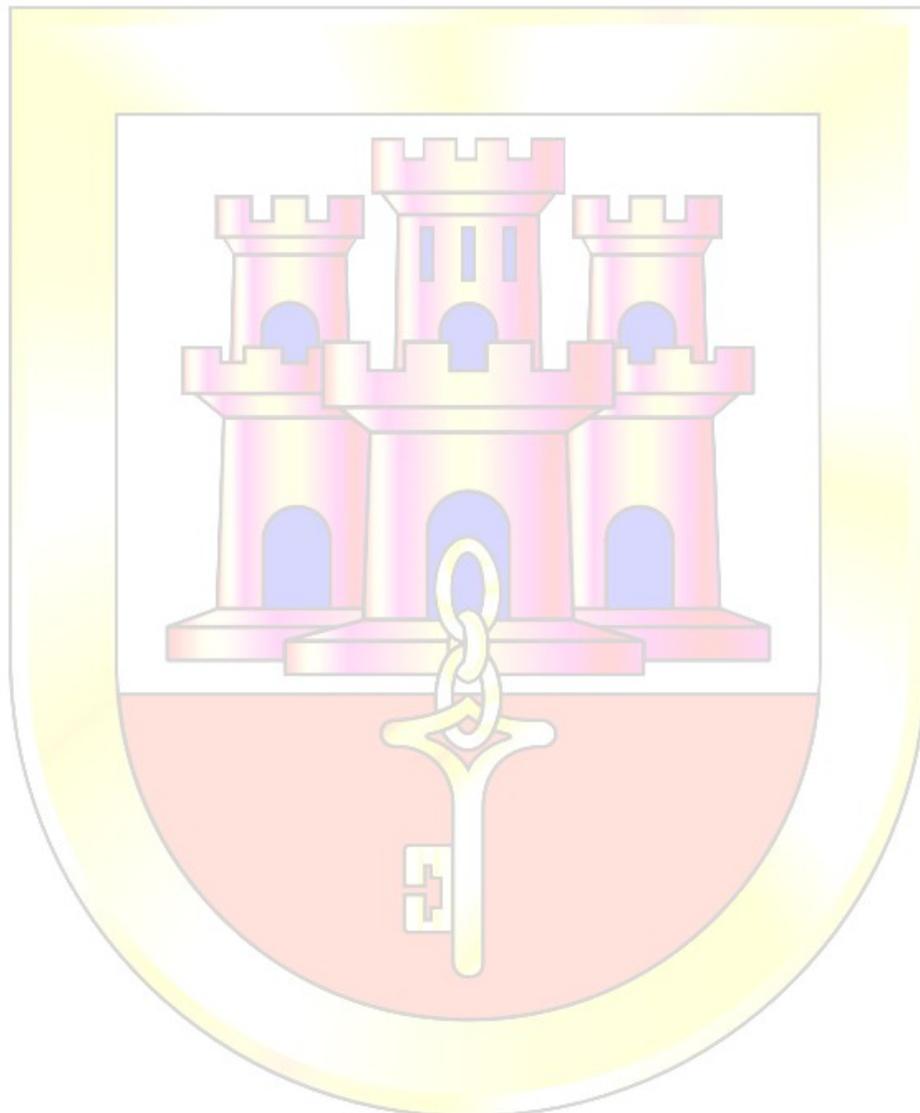
Ilustre Ayuntamiento
de
San Roque

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc., conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los titulares de los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

San Roque, a 28 de junio de 2010. EL ALCALDE. Fdo.: Fernando Palma Castillo.



nº 8.744